

ENTRADA N° 114132022

INCIDENTE DE RECUSACIÓN INTERPUESTO POR LA LICENCIADA SHIRLEY ESCOBAR, EN REPRESENTACIÓN DE **ROY ANTONIO OUTTEN BARRÍA**, CONTRA EL MAGISTRADO CECILIO CEDALISE RIQUELME, DENTRO DE LA DEMANDA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN INTERPUESTA, PARA QUE SE DECLARE NULA, POR ILEGAL, LA NEGATIVA TÁCITA POR SILENCIO ADMINISTRATIVO INCURRIDO POR EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ, AL NO DAR RESPUESTA AL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO CONTRA LA ACCIÓN DE PERSONAL DE ROTACIÓN DE 10 DE JULIO DE 2019, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ.

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Panamá, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

VISTOS:

Conocen el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera, del Incidente de Recusación promovido por la Licenciada Shirley Escobar, en representación del señor **ROY ANTONIO OUTTEN BARRÍA**, contra el Magistrado Cecilio Cedalise Riquelme, dentro de la Demanda Contencioso-Administrativa de Plena Jurisdicción interpuesta, para que se declare nula, por ilegal, la negativa tácita por Silencio Administrativo en que incurrió el Rector de la Universidad de Panamá, al no dar respuesta al Recurso de Apelación presentado contra la Acción de Personal de Rotación de 10 de julio de 2019, emitida por la Dirección General de Recursos Humanos de la Universidad de Panamá.

De acuerdo al incidentista, el Magistrado Cecilio Cedalise Riquelme mantiene una relación jurídica de trabajo con la Universidad de Panamá, en su

calidad de Profesor en dicho Centro de Estudios Universitarios, y esta circunstancia laboral podría ser afectada, en caso que se emita una Decisión contra la Universidad de Panamá, con lo cual, a su criterio, se configura la causal contenida en el numeral 13 del artículo 760 del Código Judicial.

Por otro lado, señala la apoderada judicial del señor **ROY ANTONIO OUTTEN BARRÍA**, que el Magistrado Cecilio Cedalise Riquelme, “forma parte del mismo grupo, o sociedad de personas, corriente política universitaria, que apoyaron al actual Rector **EDUARDO FLORES CASTRO**” (foja 1 del Expediente), en las pasadas elecciones universitarias celebradas en el año 2021, configurándose la causal de impedimento contenida en el numeral 14 del artículo 760 del Código Judicial, que establece lo siguiente:

“**Artículo 760.** Ningún magistrado o juez podrá conocer de un asunto en el cual esté impedido. Son causales de impedimento:

...

14. Ser el juez o magistrado y alguna de las partes miembros de una misma sociedad secreta; ...”.

Ahora bien, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera, consideran que el Incidente de Recusación bajo estudio es manifiestamente improcedente, por las razones que se expresan a continuación.

En ese sentido, esta Corporación de Justicia se percata que la Incidencia formulada, se sustenta en las causales de impedimento contenidas en el artículo 760 del Código Judicial, sin embargo, es necesario indicar que la Ley N° 135 de 1943, contiene causales de impedimento específicas, que resultan las normas jurídicas aplicables dentro de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así, el artículo 78 de la Ley N° 135 de 1943 dispone lo siguiente:

“**Artículo 78.** Son causas de impedimento y recusación en los miembros del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo las siguientes:

...

1. Haber conceptuado sobre la validez o nulidad del acto que se acusa, o sobre el negocio sometido al conocimiento de la corporación, o haber favorecido a cualquiera de las partes en el mismo ...”.

2. Haber dictado el acto o providencia de cuya revisión se trate, o haber contribuido a dictarlo, o haber ejecutado o contribuido a ejecutar el hecho u operación administrativa sobre que versa la actuación;

3. Estar dentro del cuarto grado de parentesco de consanguinidad o segundo de afinidad con alguna de las partes o sus apoderados;

4. Tener interés en la actuación o tenerlo alguno de los parientes expresados en el inciso anterior”.

Por su parte, el artículo 82 de la Ley N° 135 de 1943 dispone lo siguiente:

“Artículo 82. **Si la recusación no se funda en ninguna de las causales señaladas, se declara inadmisibles sin más, la actuación.**

Si la causal invocada es legal, se pedirá informe al recusado quien deberá rendirlo al día siguiente; y, si no hiciere manifestación ninguna dentro de dicho término, o aceptare los hechos aducidos por el recusante, se declara separado del conocimiento del negocio.

En el caso contrario, se abrirá a pruebas el incidente por un término que no podrá pasar de cinco días, y se decide dentro de los dos días siguientes. Tampoco contra esta decisión se concederá ningún recurso”. (lo subrayado es de la Sala)

De un análisis de las disposiciones legales arriba citadas, puede concluirse que resulta improcedente el Incidente de Recusación interpuesto contra el Magistrado Cecilio Cedalise Riquelme, al no sustentarse en las causales de impedimento contenidas en el artículo 78 de la Ley N° 135 de 1943, circunstancia que obliga a rechazar de plano dicha Incidencia, tal como lo establece el artículo 82 de la Ley Contencioso-Administrativa.

En consecuencia, el resto de los Magistrados de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RECHAZAN DE PLANO, POR IMPROCEDENTE**, el Incidente de Recusación promovido por la Licenciada Shirley Escobar, en representación del señor **ROY ANTONIO OUTTEN BARRÍA**, contra el Magistrado Cecilio Cedalise Riquelme, dentro de la Demanda Contencioso-Administrativa de Plena Jurisdicción interpuesta, para que se declare nula, por ilegal, la negativa tácita por Silencio Administrativo en que incurrió el Rector de la Universidad de Panamá, al no dar respuesta al Recurso de Apelación

presentado contra la Acción de Personal de Rotación de 10 de julio de 2019, emitida por la Dirección General de Recursos Humanos de la Universidad de Panamá.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
MAGISTRADO**

**MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
MAGISTRADA**

**KATIA ROSAS
SECRETARIA**